

RAD. N°2024-00233/RECURSO DE REPOSICION

Felipe Ruiz <cobrojuridico.fr@gmail.com>

Lun 29/04/2024 16:24

Para: Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán <j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (666 KB)

SUBSANACIÓN DEMANDA TIERRA SANTA.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf; Gmail - RAD. N°2024-00233_MEMORIAL SUBSANA DEMANDA.pdf; Gmail - Respuesta automática_ RAD. N°2024-00233_MEMORIAL SUBSANA DEMANDA.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA P.A.D. GROUP SAS.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de cobrojuridico.fr@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenas tardes,

Por medio del presente me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA toda vez que no se evidencia en la página de la rama judicial la subsanación que presenté en su debido tiempo y oportunidad.

MUCHAS GRACIAS.

HERNANDO HAMON HILARION
DEMANDANTE

Señores:

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

ATT: Dra. PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA

JUEZ

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONFECCIONES ZARATOS S.A.S.
DEMANDADO: TIERRA SANTA POPAYAN S.A.S.
RADICADO N°: 190014189004-2024-00233

CONFECCIONES ZARATOS S.A.S., ya identificado en autos, con base al epígrafe del asunto, por medio del presente memorial nos permitimos **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto adiado el 26 de marzo de 2023, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Aduce el despacho que la demanda no se subsanó en debida forma ni dentro de la oportunidad legal para hacerlo, siendo esto contrario a la realidad, como me permito probarlo a continuación:

- i. El día 12 de marzo de 2024 el despacho emitió auto inadmitiendo la demanda.
- ii. El día 19 de marzo de 2024, remití desde mi correo electrónico al correo electrónico institucional del despacho el correspondiente memorial subsanando la demanda, dentro del término legal señalado por la Ley. (Adjunto evidencia en formato JPG y anexo al presente recurso en formato PDF).



Felipe Ruiz <cobrojuridico.fr@gmail.com>

RAD. N°2024-00233/MEMORIAL SUBSANA DEMANDA

1 mensaje

Felipe Ruiz <cobrojuridico.fr@gmail.com>
Para: j04prccpn@censoj.ramajudicial.gov.co
Cc: confeccioneszaratoss@gmail.com, feliperuiz.asesorialegal@gmail.com

19 de marzo de 2024, 12:01

Buenas tardes,

Por medio del presente me permito enviar SUBSANACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA Y SUS ANEXOS, EN FORMATO PDF.

DOCUMENTOS ADJUNTOS A ESTE CORREO:

- 1.- ESCRITO MEMORIAL SUBSANA DEMANDA EN TRES FOLIOS
- 2.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE P.A.D. GROUP S.S.A.

MUCHAS GRACIAS.

HERNANDO HAMON HILARION
DEMANDANTE

2 adjuntos

 SUBSANACIÓN DEMANDA TIERRA SANTA.pdf
89K

 CERTIFICADO DE EXISTENCIA P.A.D. GROUP SAS.pdf
235K

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

- iii. El mismo día, es decir, el 19 de marzo de 2024, recibí desde su correo institucional **CONFIRMACIÓN Y ACUSE DE RECIBIDO**. (Adjunto evidencia en formato JPG y anexo al presente recurso en formato PDF).



Felipe Ruiz <cobrojuridico.fr@gmail.com>

Respuesta automática: RAD. N°2024-00233/MEMORIAL SUBSANA DEMANDA

1 mensaje

Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán
<j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Felipe Ruiz <cobrojuridico.fr@gmail.com>

19 de marzo de
2024, 12:01

Me permito acusar recibido de su petición.

Informándole que la misma será atendida dentro del término establecido en el artículo 120 de la ley 1564 de 2012 código general del proceso.

Recordando que el horario de atención es de 8 a.m. a 5 p.m. en días hábiles de lunes a viernes y que en adelante se sirva remitir sus peticiones únicamente a este correo institucional.

La petición debe contener como mínimo:

- Numero de radiación de proceso
- Nombre de las partes (demandante y demandada)

Y ser remitida en formato pdf legible.

Igualmente se le recomienda informar al juzgado por este medio si su solicitud no ha sido atendida en los 15 días posteriores al envío.

Atentamente,

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

2.- No se explica entonces este extremo actor, como es posible que el despacho afirme que no se subsanó la demanda, si en efecto, si lo hice, dentro de la oportunidad y el término señalado por la Ley, y en consecuencia, se evidencia es que no se percató del correo en el cual subsané deviniendo en una conculcación flagrante a mis derechos fundamentales como lo son el acceso a la administración de justicia y el debido proceso, colocando mis intereses patrimoniales en una situación por demás, gravosa.

PRETENSIONES

POR PROBAR QUE, SI SE SUBSANÓ LA DEMANDA EN DEBIDA FORMA Y OPORTUNIDAD LEGAL, SOLICITO LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- SE SIRVA EL DESPACHO REPONER LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2024 Y EN SU LUGAR LIBRAR AUTO ADMISORIO DE LA CORRESPONDIENTE DEMANDA.

ANEXOS

1.- COPIA CORREO ELECTRONICO ENVIADO AL CORREO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO QUE EVIDENCIA MEMORIAL DE SUBSANACIÓN Y OTRO.

2.- COPIA CORREO ELECTRÓNICO AUTOMATICO DEL DESPACHO ACUSANDO RECIBIDO DEL MEMORIAL DE SUBSANACIÓN.

3.- COPIA MEMORIAL DE SUBSANACIÓN.

4.- COPIA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE P.A.D. GROUP S.A.S.

En los anteriores términos me permito interponer recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda.

Atentamente,

HERNANDO HAMON H.
C.C. N° 79.911.325
REPRESENTANTE LEGAL
CONFECCIONES ZARATOS S.A.S.
DEMANDANTE



Felipe Ruiz <cobrojuridico.fr@gmail.com>

RAD. N°2024-00233/MEMORIAL SUBSANA DEMANDA

1 mensaje

Felipe Ruiz <cobrojuridico.fr@gmail.com>

19 de marzo de 2024, 12:01

Para: j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: confeccionesaratos@gmail.com, feliperuiz.asesorialegal@gmail.com

Buenas tardes,

Por medio del presente me permito enviar **SUBSANACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA Y SUS ANEXOS**, EN FORMATO PDF.

DOCUMENTOS ADJUNTOS A ESTE CORREO:

- 1.- ESCRITO MEMORIAL SUBSANA DEMANDA EN TRES FOLIOS.
- 2.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE P.A.D. GROUP S.S.A.

MUCHAS GRACIAS.

HERNANDO HAMON HILARION
DEMANDANTE

2 adjuntos



SUBSANACIÓN DEMANDA TIERRA SANTA.pdf

89K



CERTIFICADO DE EXISTENCIA P.A.D. GROUP SAS.pdf

235K



Felipe Ruiz <cobrojuridico.fr@gmail.com>

Respuesta automática: RAD. N°2024-00233/MEMORIAL SUBSANA DEMANDA

1 mensaje

Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán

<j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Felipe Ruiz <cobrojuridico.fr@gmail.com>

19 de marzo de
2024, 12:01

Me permito acusar recibido de su petición.

Informándole que la misma será atendida dentro del término establecido en el artículo 120 de la ley 1564 de 2012 código general del proceso.

Recordando que el horario de atención es de 8 a.m. a 5 p.m. en días hábiles de lunes a viernes y que en adelante se sirva remitir sus peticiones únicamente a este correo institucional.

La petición debe contener como mínimo:

- Numero de radiación de proceso
- Nombre de las partes (demandante y demandada)

Y ser remitida en formato pdf legible.

Igualmente se le recomienda informar al juzgado por este medio si su solicitud no ha sido atendida en los 15 días posteriores al envió.

Atentamente,

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores:

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

ATT: Dra. PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA

JUEZ

E. S. D.

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONFECCIONES ZARATOS S.A.S.
DEMANDADO: TIERRA SANTA POPAYAN S.A.S.
RADICADO N°: 190014189004-2024-00233

CONFECCIONES ZARATOS S.A.S., ya identificado en autos, con base al epígrafe del asunto, por medio del presente memorial nos permitimos SUBSANAR DEMANDA EJECUTIVA atendiendo lo señalado en el auto interlocutorio N°1040 adiado el 12 de marzo de 2023, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Respecto al escrito que presentamos solicitado sendas medidas cautelares, no permitimos renunciar y en consecuencia retirar la solicitud de decreto de medidas cautelares, por lo ya expuesto en la parte motiva del auto interlocutorio N°1040, esto es, que la empresa demandada fue intervenida por la SAE y en consecuencia los bienes pertenecientes a la demandada se han vuelto inembargables.

2.- De acuerdo a lo anterior, solicito se vincule a P.A.D. GROUP S.A.S. como litisconsorte necesario, habida cuenta que como administrador de los bienes de TIERRA SANTA POPAYÁN S.A.S., será este quien podrá sufragar el pago de las obligaciones generadas y contraídas para con CONFECCIONES ZARATOS S.A.S. Por lo cual me permito anexar al presente memorial el correspondiente certificado de existencia y representación de P.A.D. GROUP S.A.S. en aras de identificar los datos de notificación, mismos que me sirvo señalar así:

DATOS PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES

DIRECCIÓN FÍSICA: CALLE 49 SUR N°45 A - 300 OFICINA 1914
MUNICIPIO: ENVIGADO, ANTIOQUIA
CORREO ELECTRÓNICO: andres.ocampo@padgroup.com.co
CELULAR: 300 731 0045

3.- De conformidad con lo anterior, me reservo el derecho de solicitar las medidas cautelares sobre los bienes de los cuales tenga conocimiento en el trámite de este proceso, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación.

4.- Respecto a los hechos, me permito subsanar el hecho noveno (9º) de la siguiente manera:

9.- Se registró abono de pago parcial el día 14 de diciembre de 2023, por la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE los cuales fueron aplicados a la factura electrónica de venta (FV) N° 1180, como se indica en el siguiente recuadro:

FACTURA N°	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR TOTAL DE LA FEV	ABONO REALIZADO	VALOR PENDIENTE DE PAGO
FEV - 1180	08/11/2022	08/11/2022	\$ 8.181.000	\$ 3.151.169	\$5.029.831
TOTAL			\$ 8.181.000	\$3.151.169	\$5.029.831

5.- Respecto a las pretensiones, me permito subsanar de la siguiente manera:

PRETENSIONES.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente, librar mandamiento de pago, a mi favor sociedad **CONFECCIONES ZARATOS S.A.S.**, persona jurídica legalmente constituida y registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá e identificada con N.I.T. N° 900.563.782 - 1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **HERNANDO HAMON HILARION**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N° 79.911.325, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y en contra de la ejecutada **TIERRA SANTA POPAYAN S.A.S**, persona jurídica legalmente constituida ante la Cámara de Comercio del Cauca e identificada con N.I.T. N° 900.518.662 -5, con domicilio en la ciudad de Popayán, representada legalmente por depositario provisional designado mediante oficio N°20221020253151 del 15 de noviembre de 2022 de la Sociedad de Activos Especiales SAE de Bogotá, inscrito en la Cámara de Comercio del Cauca el 18 de noviembre de 2022 con el N°53851 del libro IX y se nombró a P.A.D. GROUP S.A.S. identificada con N.I.T. N° 901.214.947-7 y/o quien haga sus veces.

Libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero contenidas en las facturas que se discriminan a continuación:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.029.831.00)** correspondiente al capital pendiente por la factura que relaciono a continuación:
 - a) **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N°1180:** por valor de OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$8.181.000.00), con fecha de emisión del día 08 del mes de NOVIEMBRE del año 2022 y con fecha de vencimiento del día 08 del mes de NOVIEMBRE del año 2022.

2. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$8.181.000.00), por la factura electrónica de venta N° 1180 con fecha de emisión del día 08 del mes de NOVIEMBRE del año 2022 y con fecha de vencimiento del día 08 del mes de NOVIEMBRE del año 2022, causados desde el día 9 de noviembre de 2022 hasta el día 13 de diciembre de 2023.
3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de **CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.029.831.00)**, por la factura electrónica de venta N° 1180 con fecha de emisión del día 08 del mes de NOVIEMBRE del año 2022 y con fecha de vencimiento del día 08 del mes de NOVIEMBRE del año 2022, causados desde el día 14 de diciembre de 2023 hasta que se satisfaga la obligación.
4. Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del presente proceso.

En los anteriores términos me permito subsanar la correspondiente demanda.

Atentamente,

HERNANDO HAMON H.
C.C. N° 79.911.325
REPRESENTANTE LEGAL
CONFECCIONES ZARATOS
S.A.S.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN td8znZMyYJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : P.A.D. GROUP S.A.S.
Nit : 901214947-7
Domicilio: Envigado, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 213451
Fecha de matrícula: 18 de septiembre de 2018
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 49 SUR NO 45A 300 OF 1914
Municipio : Envigado, Antioquia
Correo electrónico : andres.ocampo@padgroup.com.co
Teléfono comercial 1 : 3007310045
Teléfono comercial 2 : 3227244
Teléfono comercial 3 : 3117868279

Dirección para notificación judicial : CL 49 SUR NO 45A 300 OF 1914
Municipio : Envigado, Antioquia
Correo electrónico de notificación : andres.ocampo@padgroup.com.co
Teléfono para notificación 1 : 3007310045
Teléfono notificación 2 : 3227244
Teléfono notificación 3 : 3117868279

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 14 de septiembre de 2018 de Accionistas de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2018, con el No. 130339 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada P.A.D. GROUP S.A.S.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN td8znZMyYJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 17 de septiembre de 2068.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal:

- a) Prestar asesorías y consultorías contables, administrativas, tributarias, control interno, auditorías integrales, revisoría fiscal, elaboración y análisis de presupuestos, estudios de factibilidad y evaluación de proyectos, manejo integral de nómina y del área económica, celebrar contratos y subcontratos con entidades públicas, prestar servicios de interventorías relacionadas directamente con el objeto social, proyectar y enunciar estudios de análisis financieros, presupuestos y planes de desarrollo para empresas de los sectores privado, público y solidario.
- b) Prestación de servicios profesionales de consultoría jurídica de cualquier índole en instituciones privadas o gubernamentales, personas naturales o jurídicas, asistencia en procesos judiciales en las áreas laborales, comercial y societario.
- c) Comercialización, distribución, exportación e importación de bienes, productos y servicios.

En desarrollo de su objeto social podrá la sociedad ejecutar todos los actos y contratos, civiles, mercantiles, laborales o administrativos, que fueren convenientes o necesarios para el preciso cumplimiento de sus actividades y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: Formar parte de otras sociedades, adquirir y enajenar bienes inmuebles, lo mismo que muebles; cuyos objetos sociales sean afines con el de la sociedad, en general, podrá ocuparse de cualquier negociación relacionada con la actividad económica arriba indicada o que tienda a desarrollarla.

Igualmente podrá dar y recibir dinero u otros géneros en mutuo y con empresas autorizadas para tal efecto; celebrar contratos de prestación de servicios o de cualquier otra naturaleza para la prestación de asesorías financieras y administrativas; transigir o someter a arbitramento sus diferencias con terceros; celebrar toda clase de operaciones de crédito; aceptar daciones en pago; fusionarse con otras sociedades, ya, obre como absorbente o absorbida, y, en general, celebrar toda acto o contrato, que como los anteriores tiendan directamente al cumplimiento de cualquiera de las actividades que constituyen su objeto social.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN td8znZMyYJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar a desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	50.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 200.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 200.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, que a su vez tendrá hasta tres suplentes, que ejercerán la representación legal de la sociedad, por las faltas temporales del principal. Sin tener ninguna restricción comercial ni de cuantía, es decir contará con las mismas facultades que el representante legal principal en los casos de ausencia.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas, en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN td8znZMyYJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 9 del 10 de junio de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2022 con el No. 161660 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	PAULA ANDREA CARDONA MAYA	C.C. No. 43.167.553

Por documento privado del 14 de septiembre de 2018 de Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2018 con el No. 130339 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	DAVID ALEJANDRO MONTOYA ARANGO	C.C. No. 1.036.620.811

Por Acta No. 10 del 19 de enero de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2023 con el No. 166966 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ANDRES FELIPE OCAMPO MARIN	C.C. No. 1.036.935.714

2

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 7 del 08 de marzo de 2022 de la Asamblea De Accionistas	158879 del 18 de marzo de 2022 del libro IX
*) Acta No. 10 del 19 de enero de 2023 de la Asamblea De Accionistas	166965 del 23 de enero de 2023 del libro IX
*) Acta No. 11 del 05 de octubre de 2023 de la Asamblea De	174237 del 23 de octubre de 2023 del libro IX

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN td8znZMyYJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6920
Actividad secundaria Código CIIU: M6910
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: P.A.D. GROUP
Matrícula No.: 213452
Fecha de Matrícula: 18 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 49 SUR NO 45A 300 OF 1104
Municipio: Envigado, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN td8znZMyYJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2.057.887.172,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6920.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. a) Que los datos del Empresario y/o Establecimiento de Comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b) Se realizó la inscripción de la Empresa y/o Establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***